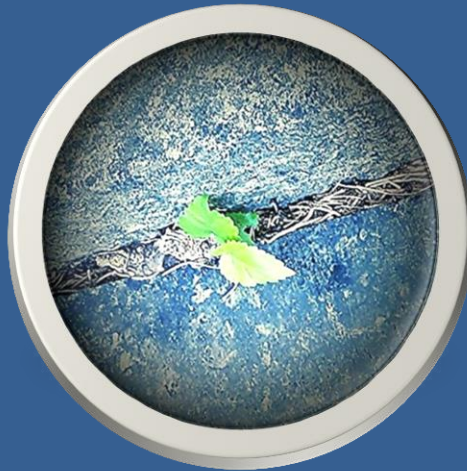


ESCUELA DE
POSGRADO



PUCP



Revista de la
Maestría
EN DERECHO PROCESAL

Vol. 6, Nº 2
Agosto-diciembre 2016
ISSN 2072-7976

<http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>



Juicio proceso ciencia verdad (con nota introductoria de Eugenia Ariano Deho)

*[Judgment process science truth
(with introductory note by Eugenia Ariano Deho)]*

Giuseppe Capograssi

Resumen

Traducción al castellano del ensayo, publicado originalmente en 1950, del filósofo italiano Giuseppe Capograssi, ensayo en el que el autor reflexiona sobre el proceso como método para llegar a la verdad.

Palabras clave: Giuseppe Capograssi; juicio; proceso; ciencia; verdad.

Abstract

Translation to the Spanish of the essay, published originally in 1950, of the philosopher Italian Giuseppe Capograssi, essay in which the author reflects on the process as method to get to the truth.

Key words: Giuseppe Capograssi; judgment; process; science; truth.



Juicio proceso ciencia verdad

Giuseppe Capograssi

[...] *la via della ricerca ne garantisce il risultato: la purezza dei mezzi garantisce la verità del fine.*

Nota introductoria

El 23 de abril de 1956 debía ser una fecha importante en la vida de Giuseppe Capograssi: ese día, tras ocho años de entrada en vigencia de la Constitución republicana, se realizaría la ansiada primera audiencia de la Corte Constitucional italiana para ver algunas de las importantes cuestiones de constitucionalidad que estaban en espera de su funciona-

miento. Había sido designado el 3 de diciembre del año precedente juez constitucional y el 23 de enero había participado en la sesión para elegir al Presidente de la Corte. Sin embargo, esa primera audiencia se realizó sin él: a las 5 de la mañana de aquel día, la vida se lo llevó, privando al filósofo de la experiencia jurídica –paradojas de la vida– de la posibilidad de experimentar el “método judicial” (esto es, con sus palabras, ese único método “para resolver una controversia o una cuestión de responsabilidad, en modo conforme a la libertad y a la dignidad de los sujetos que están empeñados”) para solucionar las altas cuestiones



Giuseppe Capograssi el
23.01.1956 en la primera sesión
de la Corte Constitucional
Fuente: Archivio Storico Istituto Luce
(www.archivioluce.com/archivio)

encomendadas por la Constitución italiana a su Corte Constitucional.

Han pasado sesenta años de la muerte de Capograssi y nada mejor para conmemorar al gran filósofo de Sulmona que publicar, traducido al castellano, el ensayo que Francesco Carnelutti acogiera en su revista en 1950; un ensayo que todo aquel que sienta amor por el estudio del proceso no puede dejar de leer: el inigualable (e inigualado) “Giudizio processo scienza verità”.

Eugenia Ariano Deho

Juicio proceso ciencia verdad

Traducción libre de “Giudizio processo scienza verità”, ensayo publicado en *Rivista di diritto processuale*. 1950, pp. 1-22

Dos ensayos, uno de Carnelutti y el otro de Satta, inducen al caminante a escuchar y a reflexionar. Se trata del proceso. Satta estudia el proceso revolucionario y no encuentra el proceso. Más bien, tratando de llegar a fondo, se tiene la impresión que podría ocurrirle el no encontrar más el proceso ni siquiera en el proceso ordinario, porque si el proceso está caracterizado por el tercero que juzga, ¿quién es tercero en cualquier cuestión en que están involucrados orden, propiedad, vida, pensamiento de los hombres? Carnelutti reflexiona sobre el estado de la ciencia procesal y se pregunta, si no se haya ya cerrado un ciclo, que ha sido de admirable desarrollo y de gran rendimiento, pero en suma ahora ha llegado a agotar su impulso, y si no sea el momento de un *aliud initium*. Dice Carnelutti: hemos estudiado el proceso, comencemos ahora a estudiar el juicio: hemos estudiado lo juzgado, estudiemos ahora el juzgar; vale decir, estudiemos la lógica interna del juzgar, de todo el juzgar en el que se resuelve, en cada una de sus fases, el proceso. Estos dos discursos interesan a todos. El proceso es algo que toca a todas las personas y a todos los intereses: si bien es un problema técnico, por debajo hay, como en todo problema técnico, un problema de vida, un problema de la vida. De allí que todos se

detengan cuando se oyen hacer estos discursos; y de allí que debe serle lícito a un simple caminante expresar, no sus propias opiniones, que no está capacitado para dar, sino algo que no está en el lado de las opiniones, se podría decir, sus propios deseos. Al final cuando se habla del proceso, se habla también de él, ¡del *quidam* que pasa y de sus cosas! Y es, luego, útil que, de tanto en tanto, los competentes escuchen los pareceres, más bien, los sentimientos de uno del público. Es un medio (no el único y no de los más eficaces) que el mundo de los doctos tiene para mantenerse en contacto, para no perder de vista el mundo empírico.

Antes que nada es digno de nota que las dudas que expresan Carnelutti y Satta sobre el proceso y sobre la experiencia del proceso, son dudas que se expresan también en otros campos del derecho y respecto de otras realidades de la experiencia jurídica. Como del proceso se discute así del Estado, de la ley y de otras cosas, en este campo, supremas. ¿Por qué? ¿Por qué ahora, justo ahora, nacen todas las dudas? La razón es muy simple. En el mundo que podemos decir, realmente, con Zweig, mundo de ayer, había una especie de unísono sobre las cosas esenciales sobre las verdades elementales, sobre las persuasiones, sobre las que la vida común se fundaba; y, por tanto, bastaba darse cuenta de la institución en sí y por sí, de su pura forma, de su pura realidad orgánica y funcional, para darse cuenta de aquello que esta institución era, porque en sustancia era una institución que nacía y funcionaba, nutriéndose a sí misma y sus esfuerzos, con aquellas verdades y persuasiones, con las que la conciencia común vivía. Por tanto, para cada institución, bastaba decir aquello que ella era en sí, en su anatomía y fisiología; y no valía la pena hablar de la vida que la llenaba, porque se entendía, que la institución no era sí misma, sino en cuanto se nutría de las persuasiones y servía a los fines comunes de aquella vida. ¿Qué ha ocurrido ahora? Ha llegado la crisis; y, justamente, aquellas verdades, aquellas cosas esenciales, aquellas persuasiones, aquellos fines han sido puestos en duda. Movimientos grandiosos han introducido nuevos fines y valo-

res, han minado aquella vida que se caracterizaba por aquellas verdades y persuasiones. Pero aquellas instituciones no han sido destruidas: aquellas instituciones han quedado, ya no como antes, cuales manifestaciones de vida, posiciones de esa verdad y de aquellas persuasiones que a través de ellas la vida expresaba, sino como puros y simples medios, puros y simples instrumentos para nuevos fines y los nuevos valores que esos movimientos pretenden imponer. Devenidas medios, aquellas instituciones no han sido más que el cadáver de sí mismas. Se han reducido: el Estado a un aparato coactivo: la ley a una pura forma verbal, por lo demás condicionada a coincidir con un así llamado derecho, esto es, a este o a aquel fin ideado por esos movimientos; el proceso, en sustancia, en los casos más típicos, a un conjunto de formas exteriores, casi se diría a un conjunto de escenarios destinados a dar una representación. Separadas estas instituciones de la vida de la cual eran expresión y a la cual servían, utilizadas como medio de comprensión de la vida, de sofocamiento de la vida espontánea, y de introducción de visiones particulares, es natural que la consciencia científica, especialmente aquella de los más atentos estudiosos de la ciencia, se haya preguntado, inquieta de una sabia inquietud: ¿qué cosa es pues el Estado, la ley, el proceso? ¿Qué cosa son estas formas, que fuerzas históricas audazmente logran torturar, retorcer, reducir a medios para fines contra los que aquellas instituciones parecía que estuvieran destinadas a garantizar la vida? ¿Dónde está la verdad de estas instituciones? O mejor; ¿tienen una verdad propia, una sustancia propia o no son sino formas vacías y modos exteriores que pueden servir a todos los fines? ¿Son vacías formas capaces de ser llenadas con cualquier contenido y, por tanto, no las desnaturalizan las fuerzas históricas si las hacen servir para crucificar la vida (para poner en los hornos a los vivos)?; ¿o tienen su propia sustancia o verdad que las constituyen en su propio valor de vida, que las pone como tales que sin ellas, la vida humana, la vida en su humanidad, no vive? Es todo el problema del derecho, como está claro. Pero es importan-

te, es esencial, que esta vez no viene del mundo de los filósofos, sino que viene del científico mismo del derecho, de la crisis misma que opera en la experiencia jurídica, viene, *ex visceribus*, de la vida. Parece ésta realmente una característica del presente momento de la ciencia del derecho, al menos en Italia; este buscar de remontarse a las cosas supremas, reencontrar el significado de vida de las instituciones y de los institutos del derecho. Es muy natural, que los científicos del derecho sientan la crisis que golpea instituciones e institutos y que reflexionen sobre ello. Toda institución y todo instituto devienen problema. Ante el proceso, Satta siente el problema como verdadero y auténtico misterio. Carnelutti siente el problema como tal o talmente profundo como para pedir toda una nueva orientación de la ciencia. Son las voces que más caracterizan a este momento. Hay que tratar de darnos seriamente cuenta.

1. Es verdad que los viejos hablaban de juicio, como dice Carnelutti. No es sin interés recordar lo que pensaban sobre el juicio. Tenían, como siempre, una idea muy clara (esos viejos eran así: tenían muy claras las ideas esenciales de la vida; confusas y pobres las ideas secundarias. Quizá para nosotros es lo opuesto). Para los viejos el juicio requería tres cosas: dos eran los supuestos sin los cuales no se daba el juicio; una era la esencia misma del juicio. Los dos supuestos eran: uno, que se podría decir formal, la «potestas subditos coercendi»; el otro, sustancial, el que llamaban ingenuamente «rectitudinis zelus», y que explicaban, siempre ingenuamente, así: «ut aliquis non ex odio vel livore sed ex amore justitiae iudicium proferat». En cuanto a la tercera cosa, que constituía la esencia misma del juicio, decían que era: «sapientia, secundum quam formatur iudicium»; y ésta, incluso decían, la «forma iudicii» «quia ipsa ratio iudicii est lex sapientiae vel veritatis secundum quam iudicatur». Estas fórmulas a muchos de nosotros nos harán reír o sonreír y nos parecerán el balbuceo de un niño. Pero aquellos viejos eran así: las cosas esenciales de la vida las pensaban con la ingenuidad de los niños, a los que la madre les

dice que hay que decir la verdad. El hecho es que esta idea de que «*ipsa ratio iudicii*» es la «*lex veritatis*», habrá sido ingenua, pero ha dominado toda la historia de esta parte esencial de la experiencia jurídica, que son las instituciones judiciales. Era una idea ingenua, pero es una idea que nace de las raíces, de las vísceras mismas de la experiencia y de la vida, no nace de meditaciones académicas, sino del ingenuo (justamente: es decir, no ligado a nada más que a los fines intrínsecos de la acción) pensamiento, que está dentro de la acción y la experiencia, que es la vida misma de la experiencia, y en el que se realiza, justamente, en la experiencia, la vida del sujeto. Es singular que la atención de aquellos viejos se detuviera en la sustancia misma de la acción esencial, en la que consiste el juicio: no indagaban, por lo menos directamente, cuando, esto es, a propósito de que, nace el juicio. No indagaban, justamente porque tomaban las cosas en el acto: observaban las cosas en el concreto de la vida, en el acto de vida, veían el juicio nacido, y buscaban captar lo que el juicio consistía. Existían las crisis de los intereses que contrastaban e invocaban, cada uno para sí, la ley; existían las crisis más graves, del mal que el hombre hacía a otro hombre, negando en el uno, los derechos de todos; existía esta singular institución del juzgar para dar razón a quien la tenía, en el primer caso, y punir al reo y absolver al inocente, en el segundo caso; y aquellos viejos trataban de captar lo que era necesario, porque esta acción o conjunto de acciones, que era el juzgar en concreto, fuera lo que debía ser, para que llegara al resultado al que debía llegar conforme a las necesidades indeclinables de la vida. De aquí el haber captado como esencia del proceso la *lex veritatis*: al final ¿qué cosa se quiere, en estas crisis concretas de la experiencia jurídica, sino el ver cómo están las cosas, qué cosa ha ocurrido, quién ha actuado y por qué ha actuado, qué cosa dice la ley, quién tiene efectivamente razón, quién efectivamente no tiene la razón, quien es culpable y quién inocente? No se quiere más que buscar la verdad de las cosas en concreto.

Por tanto, para ver bien al proceso, no se necesita verlo en general. El proceso existe solo en concreto. Existe una concreta crisis de intereses o una concreta crisis criminosa, existen algunas instituciones y procedimientos para resolver estas crisis. Muchos participan en la crisis, muchos participan en la solución que es el juicio. El juez, respecto al nudo de intereses que se trata de disolver, a la acción que se trata de juzgar, es, más que un tercero, un ausente. Es ajeno a estos intereses, no ha ciertamente presenciado la acción sobre la que debe juzgar. No sabe nada; es una página en blanco: debe, más bien, no saber nada. Situación a la que estamos tan acostumbrados, que la costumbre, como ocurre a menudo, nos impide verla en su singularidad; pero, en suma, situación realmente paradójal. Justamente el ajeno a los intereses en contraste debe juzgar sobre estos intereses; justamente el ausente debe juzgar sobre aquello que no ha visto, sobre aquello que no ha oído, sobre aquello que le es lejano como la cosa más lejana. Ahora, todo el proceso no es más que una especie de fatigosa, complicada, peligrosa mediación por la que el juez, justamente, a través de la mediación de personas, de cosas, de pensamientos, puede volverse presente en la contienda de los intereses, presente en la acción criminosa, y presente con toda la consciencia de la ley y del orden que deben realizarse para que la crisis sea resuelta y la experiencia reparada. Hay ciertamente algo de mágico en el proceso: un hacer reaparecer como presente aquello que es pasado, un hacer regresar inmediato aquello que ha desaparecido en su inmediatez, un hacer representar vivos sentimientos que se han apagado, y a la par, más singular aún, hacer retornar íntegra una situación que se ha descompuesto. Esto hace, justamente, esta especial mediación que es el procedimiento. El proceso es el único momento, en el que la experiencia se detiene, regresa sobre sus pasos, repiensa aquello que ha pensado, reflexiona apaciguadamente sobre aquello que ha hecho en la inmediata y ardiente despreocupación de su primer emerger, y trata de recomponer las cosas, de rehacerse a sí misma, según la razón y la voluntad objetiva de la ley. El proceso

es la verdadera y sola búsqueda del tiempo perdido que hace la experiencia práctica: el tiempo que se representa, el río que vuelve a subir hacia su fuente, la vida que se recoge en su laceración y se reintegra en su unidad. Y todo esto debe hacerlo no el agente mismo que ha vivido, y que revive, como en una proustiana búsqueda, su tiempo perdido, sino justamente un ausente, una persona que nunca ha pasado por esa experiencia, una persona esencialmente indiferente. Doble magia: hacer vivir aquello que ya no vive, que se ha ya apagado, y hacerlo revivir en la conciencia y en el juicio de uno que está perfectamente ausente y ajeno a la experiencia que debe resurgir; y a hacer vivir esa razón y esa voluntad objetiva que es la ley, justo allá en donde esa vida de la ley ha faltado. Estamos frente a una de las más maravillosas creaciones de la vida: una de las más típicas creaciones en la que la vida a través de mil expedientes y mil tanteos, logra realizar sus paradojas.

Intervienen todos en el procedimiento, porque solo a través de la intervención de todos se puede realizar este reintegrar como presente al pasado: todos son necesarios, porque solo la colaboración de todos puede recomponer lo que ya no es. Las partes que han actuado, aquellos que se han encontrado en torno a la acción o en las situaciones objetivas derivadas de la acción, o testigos de las modificaciones que la acción, como un pequeño explosivo, ha llevado a la realidad, los técnicos que son competentes para juzgar estas situaciones y modificaciones, los juristas que tienen la capacidad de expresar de manera refleja y racional las pretensiones y las defensas inmediatas de las partes y de los imputados; los auxiliares que asisten al juez en este recoger todas estas cosas y estos elementos, el juez mismo, no son más que personas, las que se detienen para repensar en aquello que ya ha sido, para regresar con el discurso, con la inteligencia, con el sentimiento a un momento de la vida que ha pasado; para detener y para revivir lo ya vivido. Y el juez escucha las palabras de los otros, ve las cosas que los otros le presentan, reflexiona sobre las reflexiones de los otros. Pero todo este revivir, que el juez hace a través del revivir de los

otros, no es nunca un ver directamente, no es nunca la presencia. La presencia es imposible. Es un reemplazar la presencia: aquí está la magia. Es un hacer presente lo que no es presente. Y por esto es un proceder a través de signos, que significan, pero que no son la cosa significada; casi se diría un proceder a través de rastros, figuras, jeroglíficos, que el juez debe traducir en aquella realidad buscada y ya desaparecida en su inalcanzable presencia actual. A través de este proceder por signos, casi se diría a través «las sombras de las cosas» (es la frase de un gran magistrado de otros tiempos, en un pasaje que será referido más adelante), el juez debe rehacer el pasado. Y debe rehacerlo presente para juzgarlo; porque debe aplicar las leyes al caso, porque debe resolver la crisis, porque debe recomponer y hacer regresar a su cauce la corriente descompuesta de la experiencia jurídica. Y por ello no se trata solo para el juez de traducir los signos en la cosa presente, que es siempre reemplazar la presencia, sino que se trata también de traducir la ley y la generalidad de la ley en los términos en que pueda devenir criterio de valoración para la acción reconstruida. No tiene presente la acción, porque ya ha pasado; y, se puede decir, no tiene presente tampoco a la ley, porque la ley es general y la acción a juzgar es, más que particular, puntual, de una absoluta puntualidad. Se puede decir que, así como no tiene a disposición la acción que debe juzgar, porque ha pasado, no tiene a disposición tampoco la ley, porque la ley es general y debe devenir ley de la acción singular, para que pueda juzgar la acción singular. Así se puede decir que el juez no tiene nada, debe procurarse todo. El proceso es justamente este hacer revivir como presente la acción pasada y agotada, y este hacer devenir concreta la ley, que es general y abstracta. Por tanto, el proceso es proceso: justamente un proceder para llegar a esta transformación, de algo que ya no existe y hacerlo existir de nuevo, y de una ley que es general, y hacerla devenir concreta. Es una transformación que se opera, justamente, a través de este proceder por grados, por momentos, por formas, por intervenciones precisas de partes y de funcionarios, por

órdenes predeterminados y organizados, por funciones. Este proceder es esta transformación: esta transformación no opera al final en la sentencia, sino que se opera en todos los momentos en los que se resuelve ese proceder, y se opera al final de modo resumido e integral con la sentencia, justo porque se opera en todos los momentos del procedimiento.

2. Ahora, la vieja ciencia del derecho intentaba ayudar al juez en la fatigosa ruta de esta vía. En esta vía que era toda oblicua, toda indirecta, toda curvada, se trataba de ganar a la duda, de procurar la certeza en la conciencia del juez. Aquella vieja ciencia sabía bien cuánta era la incertidumbre de las certezas humanas, pero distinguía la certeza metafísica o física de la certeza moral; y procuraba, con sus métodos y sus búsquedas, crear en el juez la certeza dada por la confianza en la normal marcha de la vida, de la cual nadie se cuida de tener la absoluta certeza, sino que todos confían en esa especie de seguridad sintética y completa, que dan la normal naturaleza humana, las normales apariencias de la acción y la viviente expectativa que estas apariencias no decepcionarán. Por cuanto se trataba se formar una conciencia con tal certeza, aquella vieja ciencia buscaba el análisis de lo vivido, de cotejar la normalidad de los comportamientos de los hombres, en sustancia, de captar aquello que es el cuadro sólido y usual de la vida (Es singular observar, que justamente porque la vida es tan monótona, se puede llegar a la certeza del juzgar). Ella partía de la intuición de que para descubrir la verdad en este nudo de intereses, de pasiones y de pensamientos que era la acción que debía ser juzgada, nudo ya desaparecido en el pasado, se precisaba proceder con criterios objetivos, vale decir, tomados del objeto mismo que se trataba de juzgar, de la acción en su estructura y en su desarrollo, de las relaciones comunes de la vida, de las normales marchas de la vida, de los que se trataba de deducir los indicios, los documentos y los testimonios, para hacer revivir el pasado y representarlo como presente. Por cuanto, al final, se trataba de recomponer un trozo de la vida, era obvio que se recompusiera con la lógica ordi-

naria de la vida, con aquello que los hombres hacen, con criterios tomados del normal, esto es, natural comportamiento de los hombres. Por cuanto todo debía deducirse de los signos, de los rastros, de los indicios de la que había sido la acción y vida ya apagada, los únicos criterios debían deducirse, justamente, de la estructura misma del comportamiento mismo de la vida. Era la vida que debía interpretar la vida, la vida que debía sugerir la reconstrucción de la vida. De aquí las trabajosas, minuciosas, agudísimas teóricas de aquella vieja ciencia sobre los indicios, sobre los testimonios, sobre las confesiones del reo, etc. Ayudada por la legislación que fijaba el valor legal de los indicios, que buscaba imponer a la convicción del juez, aquella vieja ciencia descendía a un análisis de la realidad, que en sustancia no era sino un esfuerzo para encontrar criterios objetivos a extraerse del objeto, de la vida a reconstruirse, para recorrer este arduo camino, del indicio a la verdad de la acción. El peligro es, en un tan difícil *iter*, justamente, el arbitrio, esto es, el separarse del objeto de la vida, de su lógica, y un sustituir este insustituible criterio con cosas de su propia fantasía. En último análisis, pese a todo, pese al aparente método de deducción lógica, aquella vieja ciencia adoptaba un método de observación: la observación de la vida servía para recomponer la acción directa, que los indicios y los testimonios permitían entrever solo de manera indirecta. En ese esfuerzo desesperado de llegar a la objetividad del juzgar, la ciencia buscaba entrar en el movimiento mismo de la vida práctica del sujeto, de captar aquello que hay de humanidad siempre presente en la actividad humana que pasa. La suya era una búsqueda de verdad objetiva, verdaderamente inherente a la vida misma. No se ha tratado de lógica abstracta y formal, sino, por el contrario, de la lógica misma del objeto, esto es, de la lógica de la acción y de la vida que se trataba de reconstruir. Así ella ha descubierto los métodos para la crítica de los hechos humanos, como ha sido notado por muchos (Por ejemplo, un viejo filósofo napolitano observaba: «la urgente necesidad de tutelar la seguridad de la vida y de la propiedad aguzó por tiempo la vista

de los legisladores y de los magistrados y la crítica de los hechos criminosos anticipó a la de los hechos históricos»: Fiorentino, *Lezioni di filosofia*, Napoli 1887, pp. 224-225). Ha descubierto estos métodos, porque justamente no se ha detenido a una búsqueda de lógica formal, sino que ha buscado profundizar la relación de vida, de descubrir su lógica interna. El descubrimiento de los métodos ha ocurrido, no tanto en cuanto se han encontrado algunas reglas lógicas, sino en cuanto se ha tomado esta iniciativa de ponerse dentro de la relación, esto es, de la acción, captar su formarse interior, descubrir su lógica interna, esto es, la vía de su formarse interno, según el propio principio y la propia forma de vida. Por esto no son los filósofos los que deben estudiar esta lógica y transmitir a los juristas los resultados de sus descubrimientos; sino que son, justamente, los juristas los que pueden estudiarla y descubrirla, porque justamente es la lógica interna de la experiencia jurídica que se trata de captar, y justamente los juristas están dentro de esta experiencia.

Lo característico de esta reconstrucción objetiva es que está hecha para resolver las crisis de la experiencia, es decir, para restablecer la razón y la voluntad objetiva de la ley, que las crisis – tanto la disputa de los intereses que invoca cada uno para sí la ley, como el daño y el mal llevado por un hombre al otro hombre o a los otros hombres–, han abierto y que, en sustancia, consiste, justamente, en el no haber seguido la razón práctica de la ley, en el haber interrumpido el flujo de la razón objetiva que da vida a la experiencia. La reconstrucción ocurre para este fin, tiende a este fin. Singular fin también éste, que en el fondo consiste en el sustituir eventos por eventos, en el retomar la acción pasada, en el replantearla en sus términos efectivos y en el sustituir a esta acción otra acción, para que lo negativo sea eliminado, reparado, expiado. Este fin intrínseco hacia la reconstrucción rige a toda la reconstrucción. Toda la lógica de la objetividad que domina el juzgar en todos sus momentos y sus fases, desciende de aquí. La búsqueda de la verdad toma la vía fatigosa y lenta de la lógica ob-

jetiva, justamente porque el propósito final es la reparación, la reintegración, el reponer en marcha la experiencia. De aquí todos los vínculos y límites del juez: de aquí la regla fundamental del juzgar «juxta alligata et probata» que contiene, se puede decir, toda la filosofía del proceso y que nace, justamente, de la exigencia constitutiva de retomar el trabajo interrumpido, el tejido lacerado de la experiencia; esta exigencia impone que sean las partes mismas –que son protagonistas de los intereses en juego, que luchan en el contraste, y que deben, ellas, reintegrar la experiencia y reasegurar el flujo–, a proponer, a determinar, a señalar los términos del contraste y de la crisis, y las pruebas de sus pretensiones, y sus defensas. En el proceso estamos en el corazón de la experiencia, estamos, podríamos decir, dentro de los talleres en los que la experiencia se fabrica y se restaura, y, por ello, son justamente los interesados que dan los elementos, que marcan el campo. De aquí la singular estructura del proceso en donde todo es mediato y todo es directo; pero de aquí, sobre todo, la búsqueda de objetividad del juez, que justamente encontrando el hilo de la lógica objetiva en medio del enredo de las lógicas particulares, de las pasiones y de los intereses, esto es, encontrando la lógica objetiva de la ley y de la vida, reconstruye con ésta el pasado, y sustituye con la acción nueva –la cual ha encontrado, a través de toda la mediación del proceso, la razón y la voluntad objetiva de la ley–, la acción que había perdido su objetividad. Y esto, en sustancia (sea dicho entre paréntesis), hace la diferencia radical entre el juez y el historiador. Ya Calamandrei, en su conocido ensayo, con tono irónicamente tenue, marcó con mucha agudeza las diferencias sustanciales entre las posiciones de los dos tipos de investigadores; pero estas diferencias nacen justamente de la diferencia fundamental entre las dos figuras. El historiador revive, reconstruye, hace regresar presente el evento histórico (¡el evento histórico que tiene interés de hacer regresar presente!) y basta. Este es su fin. El juez es, si se quiere, un historiador, pero un historiador que debe modificar, destruir, reemplazar el evento con otro evento, cancelar

sus consecuencias jurídicas y prácticas, hasta en tanto pueda hacerlo. Y, por cuanto, este reemplazar el evento con otro evento es un colaborar con la vida, es un vivir, tiene todo el valor de la vida (lleva, a veces terribles, modificaciones del destino del individuo o de los individuos), este fin manda toda la búsqueda. Se puede decir que el juez es el justiciero del evento: lo opuesto del historiador.

Indudablemente esta lógica de la objetividad no elimina la subjetividad del juez. Tras todo esto, queda el juzgar en su parte más secreta y delicada, en el momento de la decisión en la que el hombre juez, no se sabe si con su inteligencia o su voluntad o con todo sí mismo, dice la última palabra. El «*tu magis scire potes*», el «*ex sententia animi tui existimare potes*» del emperador en el célebre texto queda un momento eterno del juzgar. Por más que sea segura la objetividad, por más que se reconstruya la normal objetividad de la vida, a un cierto punto, en el punto culminante, interviene la «*sententia animi*» del juez, la puntual, irrepitable, decisión del juez. ¿Pero lo que hace la puntualidad de la cosa puede ser sometida a análisis? La puntualidad de la cosa está compuesta por dos elementos: uno, la extrema puntualidad de la acción concreta, que es el objeto del juzgar: tras haberla descubierto en aquello que tiene en común con todas las acciones, queda la acción en su ser sí misma, en su particularidad, por la que es ella misma, la acción de ese agente y aquella puntual acción; el otro, la extrema puntualidad del juzgar mismo del juez, en el sentido de que el acoger la duda o al eliminarla, en el dar fe a este o aquel aspecto, a esta o aquella palabra, a esta o a aquella circunstancia, en sentirse en el estado de certeza moral o en el no sentirse, hay algo que es realmente una elección. Esta elección, que es realmente inherente a la más secreta personalidad del juez, se encuentra con la acción también ella absolutamente puntal, y todo acaba en algo único que es justamente el acto final de opción, aquel decidir que es realmente el final de la duda, el no buscar más, el aquietarse. Ahora este «*unicum*», justamente porque tal, no puede ser so-

metido a análisis y, mucho menos, a reglas¹. Pero lo que es importante es que a este último punto indescomponible, el juez llega a través de todas las mediaciones de la lógica objetiva, de la vida que ha debido reconstruir, de la ley que ha debido traducir en términos concretos, del proceso a través de cuyas formas y modos la búsqueda debe pasar. Justamente porque al final existe la opción no analizable ni siquiera por el sujeto, es necesario que a este punto supremo el juez llegue a través de esta mediación del proceso, y los filtros de los juicios particulares que caracterizan cada momento del proceso, y la reconstrucción del armazón objetivo de la acción y de la ley. Es solo un ánimo que ha pasado a través de esta disciplina o ensimismamiento con la lógica objetiva de la experiencia y de la vida, a través de esta prueba de fatigosa y controlable objetividad, que puede prepararse para esa elección con tranquilidad de conciencia, que es realmente un acto de libertad (Y aquí aflora el por qué los viejos veían como elemento del juzgar, el «*rectitudinis zelus*» es decir, el *amor justitiae*, la apertura a la verdad, la voluntad de realizar aquello que es justo). Aquí, se podría decir, libertad y verdad coinciden. Había en aquella vieja ciencia, con el desesperado sueño de suprimir todo lo subjetivo, de hacer llegar todo a la objetividad, había esta intuición profunda, que cuando todo ha sido cumplido para llegar a la verdad, esto es, cuando en la búsqueda de la verdad no se ha seguido sino la lógica objetiva de la acción y de la ley y en el orden en el que la búsqueda debe desenvolverse, la decisión suprema del ánimo del juez, abierto a la verdad porque ha seguido esa pura lógica, lleva

¹ Sobre este delicadísimo análisis de la conciencia del juez al juzgar se encontraría, en los antiguos, importantes testimonios y documentos. También esta investigación sería de alto interés. A puro título de ejemplo se puede citar una página bellísima de Nicolini, *Quistioni di diritto*, Napoli, 1870, II, p. 747.

espontáneamente a la verdad: la vía de la búsqueda garantiza el resultado: la pureza de los medios garantiza la verdad del fin¹.

¹ Se podría decir esto: «método judicial», la experiencia cotidiana e histórica demuestra que no hay otro método para resolver una controversia o una cuestión de responsabilidad, en modo conforme a la libertad y a la dignidad de los sujetos que están empeñados y en manera adecuada a la concreta humanidad de la experiencia jurídica a formar o a restaurar. Que este sea el único método se puede ver con la prueba experimental de las experiencias negativas, en las cuales la controversia se resuelve con la violencia o con criterios extrínsecos a la cuestión. Un campo en el que es posible encontrar estas experiencias dispuestas de modo tal como para poder estudiarlo objetivamente, es el campo internacional. Por las condiciones y la estructura particular de la comunidad internacional, y del funcionamiento de sus órganos, en los que la separación entre el elemento político y jurídico encuentran gravísimas dificultades a realizarse, el campo internacional ofrece experiencias que se pueden decir aún en estado informe. Por ejemplo, hay que ver en Kaeckenbeeck, *La Charte de San Francisco dans ses rapports avec le droit international* (en *Recueil des Cours*, 1947, I, 138 ss.). En un caso que se puede decir típico, en el que no se quiso adoptar el método judicial, que, sin embargo, era el único posible, al menos para esclarecer los términos de la controversia: se trataba de la grave cuestión levantada por la India por la discriminación racial que habría introducido en el tratamiento de los hindúes por la Unión Sudafricana: y la excepción opuesta por Sud África *ex art. 2 lit. 7* de la Carta de la ONU (materia de competencia exclusiva del Estado). En una importante (pero vana) intervención Kaeckenbeeck demostró la indispensabilidad, en el caso, del método judicial. Dijo cosas empíricamente obvias: «cuando una cuestión es llevada a una instancia judicial como la Corte Internacional de Justicia, todo elemento es estudiado con paciencia y desinterés. Los hechos son establecidos y precisados, su alcance jurídico es determinado, los principios son definidos y la conclusión, cualquiera que sea, se impone a las partes con una autoridad que no podría tener nunca el voto de mayoría de una asamblea como la nuestra. La lentitud misma del procedimiento tiene la gran ventaja de permitir a las partes lo que no permitiría una discusión como la presente si se llevara a una decisión inmediata, esto es, un regreso de una y otra parte sobre sí misma para buscar si realmente ha llegado hasta los límites posibles de la conciliación».

Se ve en estos casos como el método judicial forma parte, por así decirlo, de la naturaleza misma de las cosas; se puede, frente a una controversia, no usarlo, pero entonces la controversia no es resuelta, el nudo se corta por la fuerza: «stat pro ratione voluntas». En lugar de la razón (búsqueda de la verdad) inter-

Existe la posibilidad del error. La posibilidad del error existe justamente porque el juicio es el juicio de un ausente que a través de signos, indicios e interpretaciones juzga sobre cosas pasadas y con leyes generales y abstractas. Pero cuando se ha seguido la vía de la objetividad, el juicio es un juicio de verdad, por cuanto la mente humana y el ánimo humano han sido conducidos al resultado por la lógica misma de las cosas y de la ley. Si hay error, cuando la vía de la objetividad ha sido seguida enteramente, el error es realmente algo de puro hecho, casi se diría privado de significado, porque está fuera de la lógica de la vida y de la razón misma de la ley. Esta es la raíz profunda de la llamada verdad legal: la verdad legal no significa una verdad fingida y presunta por necesidad práctica, sino, en sustancia, es la verdad que se encuentra siguiendo la vía de la objetividad. La verdad legal es la verdad humana, esto es, la verdad que los hombres encuentran procediendo humanamente a la búsqueda, con las posibilidades y los métodos y los modos que son propios de la condición humana. Los casos de divergencia entre verdad legal y verdad real si ocurren, ocurren porque no se ha seguido la lógica objetiva de la acción y de la ley. Los casos de error no culpable, si los hay, son de absoluta rareza; aunque quizá ni existan. Para decir que existen, habría que analizar a fondo, con análisis científico, todas las actuaciones del procedimiento, todas las pruebas, todas las leyes aplicadas en todos los casos célebres de error judicial, uno por uno. Sería labor importante. Se podría captar, en concreto, y no con la generalidad de costumbre, la lógica del juicio y del proceso. Quizá, si los hay, se encontraría desde el origen, como en algún caso famoso, un dato de hecho indiscutible e indiscutido que era falso, esto es algo que constituye un dato, que el proceso y el juez han acogido, porque debían acogerlo en cuanto constaba según todas las normas de las pruebas. En estos casos el juez entrevé la trágica fragilidad de su

viene la nuda voluntad, la nuda acción, el nudo hecho que se realiza. La crisis queda.

función. Un gran magistrado de otros tiempos nos ha dado testimonio de los sentimientos del juez en estos casos. Concluyendo en el célebre asunto *La Pivardiére*, el canciller d'Aguesseau decía «nous ne pouvons nous autres magistrats, traiter les affaires humaines qu'humainement. Nous devons savoir que tout ce qui fait la matière des jugements est du ressort de la jurisprudence, dans laquelle on juge des choses, non selon ce qu'elles sont en elles-mêmes, mais selon ce qu'elles paraissent au dehors. Nous devons nous humilier à la vue du néant de la science, et, si nous osons le dire, du néant même de la justice, qui, dans les questions de fait, est forcée de juger, non sur la vérité éternelle des choses, mais sur leurs ombres, leurs figures, leurs apparences. Si nous sommes trompés, comme nous pouvons l'être encore, nous le sommes dans les règles». Es útil oír los testimonios de estas experiencias: este estupendo pasaje de d'Aguesseau resume en fórmulas perfectas, a su vez, la miseria y la grandeza del juzgar.

3. Justamente aquí, en este principio de objetividad, en este seguir la lógica objetiva de la vida y de la acción está la esencia misma del proceso. El «tercero» del que habla Satta es justamente la figura en la que se simboliza el desinterés de la búsqueda pura y simple de la verdad, el desinterés del juez en medio de los intereses del contraste y de la crisis. Basta que este desinterés así concretamente entendido se realice, para que el proceso exista. Basta que la búsqueda desinteresada de la verdad, la lógica de la objetividad de esta búsqueda, se realice en el proceso, para que exista el proceso en su «*proprium quid*». Si se realiza todo esto o al menos parte de aquello que el hecho mismo del proceso implica, si se realiza en el entretanto ese mínimo de objetividad que consiste en el poner y en el tratar al acusado como tal y, por tanto, en el respetarlo en su persona física y moral, el proceso existe. El proceso revolucionario es proceso en tanto realiza al menos este mínimo de objetividad que consiste en el respeto del acusado, de su humanidad y de su defensa. El respeto del acusado es quizá, por ello, el signo exterior más certero y más visible de la existencia del

proceso. Si este mínimo de objetividad se realiza y cuando inicia a realizarse, inicia el proceso; si este mínimo falta, el proceso ni siquiera inicia. En la revolución francesa, se debe decir, este mínimo existió. En el proceso contra el Rey, el Rey se defiende como puede y quiere, su defensa trata la cuestión de la responsabilidad jurídica e histórica en toda su amplitud, cuestiona la ausencia de desinterés en los jueces; la votación para la sentencia se desarrolla con variedad de votos y opiniones: todo esto es ya el proceso, por cuanto los jueces, aunque enemigos algunos y aterrorizados otros, en este respeto por el imputado y de su defensa, realizaban el proceso y la lógica objetiva del juicio. El error está en no haber seguido hasta el fondo esta lógica, el no haber llevado hasta el final esta objetividad, pero, justamente, el error se puede identificar, porque el proceso ha existido, su lógica fue seguida. Si podemos hoy nosotros hacernos una idea clara de las inmensas cuestiones agitadas en ese proceso, es justamente porque el proceso se realizó, y estas cuestiones fueron desarrolladas. El proceso, cuando es proceso, sirve para el presente y para el futuro.

4. Es un hecho que la ciencia moderna del proceso ha llevado su atención, más que sobre el juzgar, sobre el proceso como relación jurídica autónoma, se ha ocupado de las condiciones para que la ley pudiera ser actuada, a favor de una u otra parte, ha descubierto, en sustancia, en el proceso, como dice bien Carnelutti, el derecho procesal. Inmenso progreso. Aquella vieja ciencia, casi fija, se diría, en el juzgar, consideraba el procedimiento como algo empírico y accesorio, que no se sabía cómo conectar con la búsqueda que era la sustancia del juzgar, y no sabía cómo calificarla derecho. La nueva ciencia ha descubierto, se puede decir, la profunda juridicidad de ese conjunto aparentemente empírico de formas y de ritos que era el procedimiento, las relaciones que contiene, la unidad jurídica de estos informes empirismos, y su profunda conexión con toda la vida del derecho. Ha descubierto realmente toda una parte original de la experiencia jurídica. Empeñada en este gran trabajo, es natural que aquella haya descuidado o

no haya mirado el juzgar, que es la acción alrededor de la cual se realiza y se organiza el mundo complicado y unitario del proceso. Es natural, porque la atención de los hombres es esencialmente limitada. ¿Y entonces? Dice Carnelutti, que para la ciencia moderna del proceso es la hora de la tarde, y que hay que preparar el trabajo de mañana. E indica el trabajo de mañana justamente en el dirigir la búsqueda sobre el juzgar. Quien escribe no está, desde luego, en capacidad de decir si realmente el esfuerzo especulativo de la ciencia contemporánea del proceso se ha agotado o no. Pero se tiene la impresión que ha llegado el momento para la ciencia de recogerse sobre sí misma, de reencontrar en su propia historia, en su propia vida el impulso para renovar su ímpetu en una búsqueda ampliada a toda la amplitud de la experiencia que estudia, a todo el objeto renovado al final en su unidad. La ciencia debería considerar esta doble fase marcada por este doble objeto que ha tenido en su historia. Se tiene la impresión de que en esta, más que contrapuesta, recíproca posición de las dos fases de la única ciencia del proceso, esté, se puede decir, la indicación de su porvenir. Parece que sea justamente la historia interna de la ciencia la que lleva al espíritu científico hacia su nueva tarea. La tarea de la ciencia no nace nunca de visiones particulares o de arbitrarios problemas, sino que viene puesta por el desarrollo mismo del espíritu científico, por la lógica interna de su historia. Y esta nueva tarea u objeto está marcada justamente por las dos búsquedas, para cada una de las cuales, con esfuerzo igualmente admirable, han trabajado, la una tras la otra, la vieja y la nueva ciencia. El nuevo objeto parece ser justamente la síntesis de la una y de la búsqueda, del juzgar que los viejos han sometido a un análisis tan extendido y tan adherente a la vida; y del proceso que los nuevos han profundizado con tanta consciencia y coherencia lógica y sistemática. Se puede decir que solo ahora puede nacer el problema y la búsqueda de la síntesis; solo tras que la ciencia en su historia, con una especie de sabia y espontánea división del trabajo, ha elaborado el juzgar y el proceder. Se debería hoy poder captar el

nexo del uno y del otro, el conectarse necesario y perfecto del uno con el otro en la perfecta unidad de las concretas experiencias procesales que se realizan en la vida. Se puede decir que había, a la par, algo de abstracto y no elaborado, no solo en la vieja ciencia sino también en la nueva. En la vieja, aquella elaboración de la lógica interna del juzgar, demasiado ligada al intento práctico de ayudar al juez, tomada de la maraña empírica de las formas y de las fórmulas, no estaba acompañada, sobre todo, de la percepción y de la consideración del nexo orgánico y vital que el juzgar tenía con el proceso, en el que el juzgar toma cuerpo: y por ello el juzgar mismo quedaba abstracto, porque, justamente, el concreto es justamente el juzgar que toma cuerpo en las formas complejas y específicas que constituyen el proceso. Y así la nueva ciencia, también ella, se osa decir, ha considerado su objeto más en sede abstracta que en sede concreta, justamente porque la grandiosa construcción del proceso en su unidad orgánica no ha sido acompañada por la necesaria, correlativa y, casi se diría, coextensiva percepción y consideración del juzgar, que es el núcleo vital alrededor del que se organiza y vive aquella construcción. En aquella vieja ciencia ese juzgar y ese conjunto de actividades empíricas que le rodean como procedimiento, parece a veces un puro juego, una especie de partida que se juega entre los sujetos en contraste, con reglas de procedimiento que parecen ser, más que reglas de juego, modos de recíproca insidia; en la nueva ciencia, ese proceso devenido, en su potente pero solitaria construcción, fin en sí mismo, parece, a veces también ella, un juego poderoso, ya no de individuos sino, esta vez, de la sociedad misma y del Estado que dan la solemne representación litúrgica de su propia justicia. Es natural, así, que nazcan los problemas que nacen: ¿qué distingue el juzgar, que se despliega en el proceso, del juzgar que constituye el modo y la trama de toda la vida del pensamiento? Y, por otro lado, ¿cuál es la finalidad del proceso? ¿Tiene el proceso una finalidad? ¿O no tiene una finalidad? ¿No es un misterio? Estos problemas nacen de la separación, que se ha hecho, en estas dos partes de

aquella única realidad que es el proceso. Cuando se habrá reconstruido esta única realidad en la verdadera integral sustancia que es su naturaleza profunda, estos problemas se resolverán como siempre se resuelven los problemas, con el desaparecer y ser absorbidos en la reencontrada integral y total realidad de la vida. Quizá, el que la ciencia moderna del derecho procesal, haya llegado a estos supremos problemas, que Carnelutti y Satta han intuido, se haya llegado justamente a la raíz secreta de su indagación, es el signo de que ha llegado la hora de la tarde. La especulación, es decir el ave de Minerva, sale al anochecer. Pero es cierto que es el signo, otro signo objetivo, de lo debe ser el nuevo trabajo de la ciencia que viene. Y justamente en esta reconstrucción de la realidad toda entera del juicio que se incorpora en el proceso y del proceso que se transforma en acción efectiva en el juicio, en el estudiar la connaturalidad del uno y del otro, por el cual el uno es para el otro y viceversa, que consiste el trabajo central, que quizá constituirá el porvenir de la ciencia.

5. Así pues, ¡hay mucho por hacer! Los jóvenes son envidiables, porque tienen mucho que trabajar. Y el trabajo será el más arduo que pueda pensarse, porque será necesario, a la par, unir la fuerte y fresca intuición de los antiguos con la potente capacidad sistemática de los modernos. No es trabajo de poco momento. No es cosa fácil reacomodarse a la vida, luego de que nuestro pensamiento científico ha estudiado tanto conceptos, construcciones, esquemas y libros de otras culturas. Este estudio ha sido necesario, y continúa siéndolo para quien no lo ha hecho aún, más que necesario –(esto debe ser dicho con toda claridad para evitar equívocos que los diletantismos famélicos están siempre listos a crear)– es la premisa indispensable de cualquier estudio de la realidad, pero el espíritu científico, formado en estas severas escuelas metódicas, debe ya reacomodarse para realizar, se podría decir, la exégesis de la nueva realidad, debe reponerse en contacto con los verdaderos objetos del esfuerzo científico, con el verdadero material de la elaboración científica, esto es, la directa, la con-

creta, la viviente formación de la experiencia jurídica, en la cual los hombres bien o mal viven y realizan su destino. La ciencia del derecho, al final, forma parte integrante de la experiencia jurídica; ayuda a la experiencia jurídica a formarse; sin ella la experiencia jurídica no se formaría. Los viejos juristas lo sentían profundamente; sentían todas las exigencias de la vida, que el derecho expresaba, que el derecho debía ayudar. Ellos buscaban ayudar al difícil barco del derecho en el difícil mar de la experiencia. Si regresamos a estudiar a los viejos, además de todo lo que nos enseñarán que no sabemos, nos enseñarán, justamente, a mantener en toda la búsqueda científica el contacto orgánico con la vida, con el empuje que es la acción, con las ideas que forman las certezas prácticas del sujeto y de las que nacen las iniciativas y el ímpetu de su actuar. Lo esencial es esto. En este mundo en el cual lo nuevo arriesga suprimir lo humano, la ciencia del derecho, además de las otras fuerzas que defienden al espíritu, es también ella y sobre todo ella, la que sometiendo a reelaboración lo nuevo, repensando jurídicamente lo nuevo, debe regresarlo a las que son las certezas esenciales y las permanentes estructuras de la experiencia jurídica. Justamente en estas épocas en las que la incertidumbre toca, justamente, lo esencial, la función de la ciencia del derecho, como consciencia crítica de la experiencia jurídica, se presenta en la manera más manifiesta. Captar y, por tanto, registrar y elaborar lo nuevo, porque lo nuevo es la vida, pero no hacerse absorber por lo nuevo, quedar realmente conciencia y pensamiento, y, esto es, regresar lo nuevo al eterno fundamento humano que no cambia, justamente porque lo nuevo para ser vida humana debe fundarse en este fundamento: esta es, más que nunca, la función de la ciencia del derecho. Una función de civilización: más bien, se puede decir, – la ciencia debe decirse a sí misma–, que la civilización, esto es, la conciencia siempre activa, siempre presente, siempre operante, en todos los planos de la vida, de la humanidad, es decir, de la espiritualidad de la vida, está, sobre todo, a ella encomendada. Justamente, la ciencia debe ayudar al barco de la humanidad

insidiada y negada ¡por todas partes! Si realmente la ciencia retomará conciencia de esta función suya tan autónoma, tan soberana (esos viejos al final con todas sus «teóricas» no hacían más que ejercitar un verdadero dominio; era el pensamiento que imprimía soberanamente sobre la vida su sello), recobrará el don de la fantasía especulativa, que parece perdido, y que ha sido, en otros tiempos, la fuerza constructora de partes enteras de la experiencia jurídica.

6. Pero reacomodarse a la vida significa justamente resumir, recuperar, como principio siempre activo de su consciencia y de su búsqueda, las certezas de la vida: creer en las ideas, exigencias, certezas, a las que está encomendada la humanidad, es decir la espiritualidad de la vida; y, en fin, retomando el ingenuo lenguaje de los viejos, creer en la verdad. El proceso es al final una búsqueda ordenada, objetiva, autónoma de verdad. Esto es claro; pero hay que darse cuenta de lo que, efectivamente meditado a fondo, esto significa. Significa que el proceso supone la verdad, la idea de verdad, que la verdad valga, que la verdad debe ser buscada, que la verdad debe ser obedecida: supone que se crea en la verdad. Para ello se hace la búsqueda, para encontrar la verdad, para ver las cosas tal como se han producido, el hecho tal como es, la voluntad de la ley tal como es: y ello supone una cosa muy simple, que lo que es, hay que reconocerlo, y que, reconocerlo es el deber y la regla fundamental de la vida, para orientar, organizar, ayudar a la vida a ser ella misma. Si no se supone esta cosa tan simple, el proceso no tiene sentido.

Cuando oímos la palabra verdad nosotros los modernos no sabemos ya exactamente de qué se trata. Pero hay que dejar de lado las disputas de los adoctrinados, no se trata aquí de verdad en abstracto, como una abstracta meditación lógica, sino de la verdad en concreto, en los particulares casos concretos. Por lo demás siempre frente a la verdad, el ánimo que no ama la verdad, hace de inmediato la cuestión abstracta: *quid est veritas?* En abstracto, se puede decir así para esconder el propio desprecio hacia

la verdad. Pero, en concreto, cuando nacen las crisis, la espontaneidad de la vida, casi se diría el instinto de la vida, no ve sino una vía y un principio, reconocer lo que es, las cosas como se produjeron, la ley como existe y lo que quiere; la espontaneidad de la vida lleva a reconocer, –como ha dicho con absoluta profundidad un gran filósofo nuestro, que ha reducido a estos términos tan simples, la ley ética de la vida,– reconocer las cosas como son, reconocer el ser en su orden. Para los hombres, en la espontaneidad de su vida directa, por la vida que se construye a sí misma con las propias profundas creencias, esta es la certeza suprema, que la verdad debe ser reconocida y que la verdad es, por usar la bella palabra de un viejo maestro, el Gravina, la madre de la justicia. El proceso, las organizaciones en las que se concreta, la lógica y los métodos con los que se desenvuelve, están fundados en esta idea tan simple, en este empeño tan preciso, en su simplicidad. Estas instituciones se organizan, el proceso se desenvuelve como búsqueda y el juzgar como tormento de mente y de ánimo, justo porque los hombres sienten esta ley, se podría decir, de la verdad, que debe ser reconocida cualesquiera que sean nuestras voluntades, nuestras visiones y nuestros intereses, y que la justicia nace de la verdad así reconocida¹.

¹ Para los viejos, se ha visto, esta idea era fundamental y elemental. El Gravina pone en este deber de ceder a la verdad, apenas ella a través de la búsqueda aparece, el principio regulador de toda disputa jurídica. «Qua (veritate) in lucem exeunte, vestri iudicii atque candoris erit, abire statim a iurgiis: ne dum iustitiam addiscitis, parentem iustitiae veritatem oppugnetis, ac bonum et aequum cuius notitiam quaeritis, a vestris mentibus arceatis» (Gravina, *Orationes*, Napoli, 1723, 127-129). Nicola Nicolini en un pasaje conceptuosísimo, reconduciéndose, ni más ni menos que, a Vico, muestra todo el proceso organizado por la idea de verdad: «Vico toma por principio que encontrar lo verdadero es el problema que se busca disolver en cualquier juicio, en el cual la regla es la máxima *dolus malus abest* y el compás la otra *ex animi sui sententia*: verdad de hecho y verdad de palabra que llevan al descubrimiento de la verdad legal». Y remite al *De uno*, I, 51 (Nicolini, *Della procedura penale nel Regno delle Due Sicilie*, Napoli, 1828, I, 233-234). Sería muy interesante, se me permita agregar, un trabajo sobre las doctrinas jurídicas que los viejos juristas napolitanos creían extraer de

Ahora, aquí tocamos una de las razones del descuido que la ciencia del proceso ha hecho del juzgar, como ha notado Carnelutti. No es la única razón, pero también está ésta. Este hecho se acompaña a una verdadera crisis en que, en la época moderna, ha entrado la idea misma de verdad. Pragmatismos de todo tipo abiertos o escondidos, que nacen de negaciones aún más profundas, han hecho entrar en crisis la idea de verdad sobre la cual la humanidad se ha hasta ahora sostenido. Hay en ese hecho notado por Carnelutti, también la influencia de esta crisis (Las grandes crisis de los principios supremos del mundo del pensamiento terminan siempre en terribles crisis, en ciclones, se podría decir, en el mundo de los hechos y de la acción: es en la experiencia jurídica que se pueden medir las dimensiones y el alcance de estas crisis). En esa cuestión que parecía técnica, si en la actividad del juez prevaleciera el acto de inteligencia o el acto de voluntad, en ese gradual hacer prevalecer la voluntad sobre la inteligencia (lo notó, con fina intuición, ya Calamandrei en el ensayo citado), en las teorías del derecho libre, del derecho prevaleciente sobre la ley, en la desvalorización de la ley intentada por muchos, en todo esto y varios otros hechos más estaba escondida esta decadencia, esta crisis de verdad. Las crisis ideales, prácticamente, se han reducido en el terreno práctico a este concepto sumario: se trata no de reconocer la verdad, de perder tiempo en reconstruir, probar, graduar, sino que se trata de hacer actuar, imponer: la verdad de las cosas y de los hechos no vale más, porque lo que vale es otra cosa, y la ley, existente en su verdad objetiva como existen los hechos y las realidades de la acción, tampoco vale más, porque lo que vale es otra cosa, son las finalidades prácticas a las que, realmente, los hechos y la ley deben servir, respecto a las cuales hechos y ley, esto es la verdad, están subordinados, son instrumen-

Vico o prestaban a Vico: en particular este grande y apreciado Nicolini. Literalmente no se puede decir que esas doctrinas estuvieran en Vico, pero en lo profundo, ellas constituyen interpretaciones realmente geniales de las más secretas y más vivas exigencias de aquel pensamiento.

tos u obstáculos, no tienen más valor de por sí; la verdad no tiene más valor, no es más el valor máximo de la vida. La crisis no se ha detenido en estos primeros signos. Ha ido más allá. En el último estadio de la crisis, se ha abiertamente negado que la verdad objetiva de las cosas (por ejemplo: ¡que el hombre sea hombre!) que aquello que es, valga, deba ser reconocido; el propósito que una fuerza histórica quiere imponer, el interés de la fuerza histórica dominante, devienen, si se quiere, «la verdad»: es «verdadero» todo lo que favorece a este fin, «falso» todo aquello que lo obstaculiza. En último análisis la fuerza, solo la fuerza, deviene la «verdad». Aquí todo está terminado: el derecho, el proceso, el mundo humano de la historia. Y naturalmente termina también ella, la ciencia del derecho, que supone, y este suponer es su más profunda naturaleza, estas cosas. Y justamente de esto la ciencia del derecho debe realmente darse cuenta, que su suerte está ligada a la idea humana, la más humana de todas, que es la verdad. Por cuanto toda la experiencia directa del proceso y del derecho se sostiene sobre esta idea, por cuanto la vida concreta en su espontáneo formarse y afirmarse, por fuera de las imposiciones de la fuerza y del fraude, no se funda sino en esta idea, no es sino en esa ingenua creencia en la verdad que la ciencia debe reasumir, revivir esta ingenua certeza, sobre la que la vida se funda. ¡Rehacerse ingenua, recuperar la ingenuidad, la suprema ingenuidad, de creer en la verdad! A este deseo, tan simple, debe limitarse el caminante. Su pobre discurso no es capaz de ir más allá.

Revista de la Maestría en Derecho Procesal

ISSN 2072-7976

<http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

**Correo electrónico:
revista.derechoprocesal@pucp.pe**